

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 0108 00

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos y formalidades legalmente establecidas, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la Acción Popular instaurada por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA URBANIZACIÓN MAZUREN 13 PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra la **CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A.**

2.- Al presente asunto deberá imprimirse el procedimiento previsto en la Ley 472 de 1998.

3.- De la demanda y sus anexos se corre traslado al extremo pasivo por el término legal de diez (10) días.-

4.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la citada normativa.

5.- Comuníquese del contenido de este auto a la Alcaldía Local de Suba para lo de su cargo.

6.- Se ordena la citación de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo para lo de su cargo.

7.-De conformidad con lo preceptuado en el art. 21 de la ley 472 de 1998, verifíquese la publicación del presente proveído en un diario de amplia circulación, dando a conocer del auto admisorio a los miembros de la comunidad, lo anterior toda vez que, la aplicación del art. 10 del Decreto 806 de 2020 se torna improcedente, pues tal disposición hace referencia a

¹ Estado electrónico número 56 del 30 de abril de 2021

los emplazamientos que deben realizarse en aplicación del art. 108 de C. G. del P.

8.- Se niega la medida cautelar solicitada, como quiera que el objeto de la misma guarda directa relación con los hechos y las pretensiones que deben ser debatidos dentro del presente asunto, por tanto, cualquier determinación que pueda tomarse en este momento deviene prematura.

9.- Vincular a la presente acción a la Secretaría Distrital del Habitat y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

10- Se reconoce personería al Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

11.- Téngase por agregada a los autos la documental aportada por la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848c68061d3982284bb83b293cf9bf8d5100bf5fdca940d7cb006e5965397298**

Documento generado en 29/04/2021 06:56:25 AM